

## **RESOLUCIÓN N° 404/04**

**“ POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR ESTUDIOS AMBIENTALES POR CUENCAS Y MICROCUENCAS Y SE ESTABLECEN LOS TERMINOS OFICIALES DE REFERENCIA PARA SU PRESENTACION ”.**

**Asunción, 3 de Agosto de 2004.-**

**VISTAS:** La necesidad de remediar las áreas degradadas en zonas críticas de la región Oriental de nuestro país a fin de ajustar a los procedimientos vigentes en el marco de la Ley 294/93, facilitando su implementación y control por parte de la Autoridad Administrativa.

La incorporación de la dimensión ambiental en la gestión ambiental de los recursos hídricos, que se logra mediante el establecimiento de pautas de calidad ambiental, el desarrollo de evaluaciones ambientales estratégicas para planes y programas, la realización de evaluaciones de riesgos e impactos y de auditorías ambientales para proyectos específicos. Así, mediante el análisis de la vulnerabilidad ambiental, se busca reducir los factores de riesgo y lograr el equilibrio entre el uso y la protección de los recursos, y

**CONSIDERANDO:** Que, el criterio actualmente dominante con relación a la conservación y utilización de recursos, es a través del manejo de cuencas hidrográficas.

Que, las cuencas hidrográficas son unidades territoriales que quedan establecidas por la divisoria geográfica principal de las aguas de las precipitaciones, siendo en consecuencia la unidad básica para un manejo sostenible de los recursos naturales en función del régimen hidrológico.

Que, el Art. 13° del decreto reglamentario de la ley 294/93 establece que: establecida la obligatoriedad del EIA, la Autoridad Administrativa fijará los TOR para la realización del mismo.

Que, en el Art. 3° de la ley 294/93, inc. c) establece los límites del área geográfica a ser afectada, con una descripción física, biológica, socioeconómica y cultural, detallada tanto cuantitativa como cualitativamente del área de influencia directa de las obras o actividades y un inventario ambiental de la misma, de tal modo a caracterizar su estado previo a las transformaciones proyectadas, con especial atención en la determinación de las cuencas hidrográficas.

Que, la Ley 294/93 en su Art. 7° establece los proyectos de obras o actividades públicas o privadas que requerirán de Evaluación de impacto ambiental.

Que, el Decreto N° 14.281/96, Reglamentario de la Ley 294/93 en su Cap. II Art. 5° y 6° establece los parámetros de las actividades sujetas a la EvIA.

Que, en el Art. 11 de la Ley 294/93 establece claramente que es obligación del proponente dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Que, de conformidad al Art. 18 inc. g) de la Ley N° 1561/00, es atribución del Secretario Ejecutivo dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones.

## **EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE**

### **Resuelve:**

Art.1° Declarar de carácter obligatorio, la implementación de Estudios por cuencas y microcuencas, que se constituyan como marco general de los procesos de EvIA a ser aplicados a los Proyectos Agrícolas que conforman las diferentes áreas de referencias, de acuerdo al anexo de la presente resolución.

Art. 2° Dichos Estudios determinan el Plan de Manejo General del área definida por la respectiva cuenca o microcuenca seleccionada, los mismos deberán ser complementados con los Estudios y Planes correspondientes a las actividades específicas de cada finca.

Art. 3° La Secretaria del Ambiente, determinara las cuencas o microcuencas según prioridades, y propiciará los estudios de cada una, transfiriendo el costo de dichos estudios a las fincas que integran cada microcuenca, de manera a uniformizar las evaluaciones ambientales, el sistema de manejo por cuenca, los planes de manejo y de gestión que deberán ser implementadas en la cuenca de modo general, y de modo específico por cada uno de los proyectos que integran la referida área.

Art. 4° Las Evaluaciones de Impacto Ambiental a ser determinadas por fincas o proyectos, pasarán a constituirse en componentes de la cuenca bajo estudio, que estará organizada por una Comisión de Gestión de Cuencas, que será la encargada de ejecutar todas las acciones de desarrollo dentro de la misma. Esta comisión estará regida por un estatuto y será integrada por representantes de los propietarios de fincas, un representante de cada municipio y gobernación departamental afectados. La Comisión de Gestión de Cuencas estará presidida por una persona electa por mayoría dentro de la misma.

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.